

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 183.

En virtud de las facultades que me concede el artículo 32 de la ley de 18 de marzo de 1846, he acordado declarar ultimadas las listas electorales de Diputados á Córtes de esta provincia, circuladas en 28 de marzo último sin mas alteracion que el haberse incluido en las del distrito de Burgos á D. Bernardino Santos á quien se ha declarado el derecho electoral.

Lo que hago saber por

medio del Boletin oficial, advirtiéndole que con arreglo á lo prescrito en el artículo 33 de la precitada ley, solo tendrán derecho á votar en las elecciones sucesivas de diputados á Córtes y diputados provinciales, los individuos comprendidos en dichas listas, á cuyo fin se remiten los correspondientes egemplares á los Alcaldes cabezas de distritos electoral. Burgos 14 de mayo de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 184.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en 1.º del actual me dice lo siguiente.

» Accediendo la Reina (q. D. g.) á una instancia de D. Julian Garcia de los Santos autor del Formulario para los repartimientos individuales de la contribucion Territorial se ha dignado mandar que los ayuntamientos que se suscriban á dicho formulario se les abone su importe

en la cuenta de gastos municipales, comprendiendo al efecto, como gasto voluntario, la cantidad necesaria en sus respectivos presupuestos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino. Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los de esta provincia recomendándoles la adquisicion del referido formulario. Burgos 11 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 185.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 2 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, en 29 de Abril último, se dice de Real orden lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Capitanes generales de los distritos militares lo que sigue. En el artículo 50 del reglamento de la reserva del Ejército de 26 de noviembre del año pasado, se previene que todos los individuos de aquella institucion conservarán, aunque se hallen en sus casas, el fuero militar completo como los que se hallan en activo servicio. Y siendo conveniente que los citados individuos lleven constantemente un signo público que haga conocer, no solamente la inmediata dependencia que tienen del Ejército, sino tambien las prerogativas y deberes que en tal concepto les son anejos; se ha servido S. M. mandar que se obligue á dichos individuos á llevar á la vista en el sombrero ó gorra que usen con su traje ordinario una pequeña escapela encarnada, cuidando de que así se verifique los Capitanes generales de los distritos militares, los Directores de las armas, los Comandantes y Oficiales de revista de los cuadros de la reserva y las Justicias de los pueblos. Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Burgos 11 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 186.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 29 de abril último me comunica la Real orden circular siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 25 del corriente, la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) con el dictámen de esa Direccion general se ha servido mandar se haga estensivo para el comercio extranjero lo que para el de las posesiones españolas de América y Asia dispone el art. 200 de la instruccion de Aduanas de 3 de abril de 1843; y que en su consecuencia se permita á cada individuo de la tripulacion de un buque procedente de un puerto extranjero traer fuera del manifiesto efectos por valor que no excedan de 1000 rs. vn., de los cuales deberán satisfacer los derechos de Arancel, derogándose en esta parte lo que establecen los artículos 44 y 51 de dicha Instruccion. De Real orden lo digo á V.

I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se dé la debida publicidad á la preinserta Real orden, para noticia de quien corresponda.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Burgos 10 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 187.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.

La Real orden de 18 de enero de 1849, al organizar un nuevo servicio de sanidad para el caso de que el cólera asiático invadiese nuestro territorio, fijó en la primera de sus disposiciones como regla, el aumento en el número de vocales de las juntas de Sanidad provinciales, de partido y de las municipales marítimas. De conformidad con este principio, establece la regla 4.^a de la espresada Real orden, que dicho aumento sea de 3 vocales supernumerarios en las juntas de partido de los puertos, cuya poblacion no exceda de 10.000 almas, y que se verifique tambien en todas las municipales marítimas. Pero no hallándose incluidas en estas reglas las Juntas de partido del interior cuya poblacion no llegue á dicho número, resulta de aqui que estas solo tienen cuatro vocales con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 17 de marzo de 1847, mientras que por la regla 6.^a de la precitada Real orden de 18 de enero de 1849, la Junta municipal del pueblo mas insignificante ha de constar precisamente de siete; S. M., para completar la regularizacion de este servicio, ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en la regla 4.^a de la indicada Real orden sea extensivo á las juntas de partido del interior cuya poblacion no exceda de 10.000 almas. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad, y á fin de que los alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido me propongan conforme á lo dispuesto en la regla 4.^a que se cita, los tres vocales supernumerarios con que han de ser aumentadas las juntas de Sanidad de sus respectivas poblaciones, de los cuales uno al menos habrá de ser profesor de medicina ó cirujía. Burgos 15 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 188.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de los sugetos cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 15 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Señas personales. Uno buen mezo, joven, faja encarnada, pañuelo en la cabeza, y pantalon de pana negra, bastante estropeado: llevaba una escopeta. Los otros dos mas bajos de talla, llevaban trabucos y gorras de pelleta, todos tres vestian anguarinas pardas por el estilo de Rioja.

Otra núm. 189.

Los Alcaldes de la provincia, darán parte á este Gobierno en el preciso é improrrogable término de quince días, en una comunicacion que firmarán con el Secretario de la corporacion municipal, de hallarse provistos de los sellos que se la mandaron hacer en Reales órdenes de 28 de abril de 1848 y 22 de setiembre de 1849 insertas en los Boletines oficiales números 215 y 219, cuidando de estampar los indicados sellos al margen del oficio que me dirijan en cumplimiento de esta circular, en la inteligencia de que si algun ayuntamiento careciese del sello ha de adquirirlo precisamente en el plazo designado, y si no lo hiciesen les exigirá la multa de cien rs. vn. Bur-

Regimiento infanteria de Leon Núm. 38.

Relacion de los individuos de este Batallon que llevaron capote á sus casas y todavía no los han devuelto, con expresion de los pueblos en donde residen.

Procedencia.	Clases.	Nombres.	Pueblos en donde residen.
Príncipe núm. 3.	Cabo 1. ^o	José Lopez	Urria.
	Soldado.	Serapio Arnaiz	Villambistia.
	Otro.	Faustino Gonzalez	Escaño.
Africa núm. 7.	Otro.	Pedro Robledo	Villacian
	Cabo 1. ^o	Manuel Aguilera	San Juan del Monte.
	Soldado.	Francisco Velez	San Martin Oon.
Córdoba núm. 10.	Cabo 1. ^o	Gregorio Gonzalez	Yudego y Villandiego.
	Otro 2. ^o	Braulio Salas	Castrillo.
	Soldado.	Vicente Lopez	Anguis.
Constitucion núm. 29.	Otro.	Nicolás Gomez	Lozares.
	Sargento 2. ^o	Antonio Rodriguez	San Clemente del Valle.
	Sargento 1. ^o	D. Joaquin Tovalina	Oron.
Vitoria núm. 42.	Cabo 1. ^o	Gabriel de Beazcua	Galbarros.
	Soldado.	Tomas Perez	Ayuelas.
	Otro.	Damian Lopez	Virues.
Astorga núm. 44.	Sargento 2. ^o	Ventura Palomero	Cabezón de la Sierra.
	Sargento 1. ^o	Joaquin Lavin.	Arnedo San
	Cabo 1. ^o	Domingo Martinez	Belorado.
San Marcial núm. 45	Soldado.	Demetrio Garcia	San Juan del Monte.
	Cabo 2. ^o	Angel Paniego	Jaramillo.
	Soldado	Manuel Guinea	Zaballa
Cazadores de Cataluña núm. 1. ^o	Otro.	Jacinto Lázaro	Santa Cruz.
	Otro.	Jose Salazar	Villalva.
	Otro.	Victor Medrano	Fresnillo de las Dueñas.
Cazadores de Chiclana núm. 7.	Otro.	Gabriel Oñate.	Cerezo Rio Tiron.
	Cabo 2. ^o	Feliciano Abajo	Pocilla.
	Cabo 1. ^o	Marcelo Latorre	Villalmanzo.
Cazad. de Alba de Tormes. n. 10.	Sargento 2. ^o	Andres Albarado	Villacampa.
	Soldado.	Cecilio Lopez	Puente Dé.

gos 15 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Otra núm. 190.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia comprendidos en la relacion que se inserta á continuacion prevendrán lo conveniente á los individuos de tropa que residan en los mismos pertenecientes al primer batallon del regimiento infanteria de Leon número 38 en reserva, para que con toda la posible brevedad se presenten en esta capital á hacer entrega en el almacen de dicho cuerpo de los capotes que llevaron al pasar á sus respectivas casas. Burgos 13 de mayo de 1850.=Dionisio Gainza.

Tercer Batallon de Reserva en Burgos.

Burgos 8 de mayo de 1850.

El Teniente primer comandante, Bernardino Fernandez.

Otra núm. 191.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura y remision á mi autoridad con los efectos que les fuesen habidos (caso que internasen en ella) de los autores del robo y asesinato cometido el día 7 del actual en el término llamado la cantera de Bañejos en la provincia de Logroño, á Manuel Saez arriero y natural de Cueva Cardiel: no constan las señas de los autores. Burgos 15 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Efectos robados. Un macho, pelo negro, cerrado de edad, un poco bozalbo,alzada seis cuartas y tres dedos, un agujero ú hoyito en el labio encimero, aparejado á estilo de porteador: otro de seis años de edad, pelo negro, bien puesto, redondo de ancas,alzada 6 cuartas poco mas ó menos, entrebago, cabezada vieja de media seda, y aparejo igual al anterior: una capa buena de paño rojo, un par de alforjas buenas de lana, con cuadrillos de las de este pais, cuatro colambres para viuo, tres nuevas y una de medio uso, con el nombre de Felix Aroz, y como cien reales en varias monedas.

Otra núm. 192.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de dos hombres desconocidos que el día 28 de abril último, robaron en término de Almazán provincia de Soria los efectos que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos, los remitirán á disposicion del juez de primera instancia de Soria, con los efectos que les fuesen ocupados. Burgos 4 de mayo de 1850. = Dionisio Gainza.

Señas de los malhechores. Color cetrino, estatura regular, y el uno de ellos con pantalon de paño apedazado y una manta blanca bareteada.

Efectos robados. Una mula negra ya cerrada, de siete cuartas poco mas ó menor, fogueada, con una estrella en el anca derecha, unos lomillos, dos mantas de estopa y lana, y otra encarnada, un costal, unas alforjas azules, un talego con 13 libras de sal, una bota con brocal de asta, y 19 rs. en dinero.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buniel situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento un mil cien reales vn. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la Secretaria del espresado Gobierno. Madrid 30 de abril de 1850. = G. Otero.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 1.º de junio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas en esta Corte y en la ciudad de Burgos ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Miranda de Ebro situado en la carretera de Madrid á Irun, por tiempo de dos años y cantidad de diez y siete mil quinientos setenta reales en que ha quedado en el primer remate.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de dicho Ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 30 de abril de 1850. = G. Otero.

ANUNCIOS.

Por tener que marcharse el dueño se pone á la venta en el pueblo de Gumiel de Izan la casa y fábrica de espíritus de vino y Aguardientes, de Garreta Hermanos, con las 6 máquinas existentes de cobre macizo, habiendo cuatro colocadas allí, otra en la Agueba y otra sin colocar, todas corrientes de llaves y demas, tiene todos los útiles necesarios para la fabricacion diaria, y un lagar de 5 á 6 mil cántaras de cabida: asegura al comprador un resultado positivo á su capital siempre que quiera hacerla marchar segun la esperiencia le tiene enseñado; y se obliga á pasar allí el dueño á instruirle uno ó mas meses del modo que debe elaborarse y la mejora que pueda tener diariamente. Tambien venderá una nueva invencion despues de la prueba hecha con la cual podrá trabajar con lucro y todo el año con dos peones solamente diarios. El que guste tratar podrá dirigir sus cartas francas de porte en Gumiel de Izan, A. D. B. Garreta ó avistarse con él que le dará los demas pormenores. No habra inconveniente en tomar á cuenta una partida y para el resto dar plazos, asegurados por persona de arraigo.

El día 2 del próximo junio á las once de su mañana se remata la construccion de una habitacion en la casa Consistorial de Mahamud, é igualmente el ensanche del Campo Santo de dicha villa, el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha casa consistorial.

Quien quisiese ser Guarda de la Granja de Villaizan puede verse con el dueño de ésta que vive en Lerma. El salario es, de 30 fanegas de comuña anuales y la mitad de las prendadas que haga.

El día 2 de junio próximo se saca á pública subasta en la casa Consistorial de la Villa de Pradoluengo la construccion de un puente de piedra sobre el rio Tirón en la nueva carretera de esta villa á Belorado. Las personas que quisiesen interesarse en este remate acudirán á enterarse del plano, presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la referida casa consistorial.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.

Plaza Mayor número 2,